

LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS EN COLOMBIA

**JUAN FELIPE AGUIRRE BARRERA
STEVEN RUÍZ AGUDELO
RAFAEL VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CONTADURÍA PÚBLICA**

2012

LA EVASIÓN Y ELUSIÓN DE IMPUESTOS EN COLOMBIA

**JUAN FELIPE AGUIRRE BARRERA
STEVEN RUÍZ AGUDELO
RAFAEL VELÁSQUEZ VÁSQUEZ**

**Monografía corta en el diplomado de profundización en gestión tributaria
para optar al título de contador público en el programa de Contaduría
pública**

**Asesor:
JOHN FREDY ARANGO GAVIRIA
Docente académico**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
CONTADURÍA PÚBLICA
2012**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

TABLA DE CONTENIDO

GLOSARIO	4
RESUMEN	6
1. INTRODUCCIÓN	8
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
3. JUSTIFICACIÓN	10
4. OBJETIVOS	11
4.1 OBJETIVO GENERAL.	11
4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	11
5. ¿QUÉ ES ELUSIÓN?	12
5.1. EJEMPLOS DE ELUSIÓN:	12
5.1.1. Otros Ejemplos de Elusión	13
6. ¿QUÉ ES EVASIÓN?	15
7. DIFERENCIAS: ELUSIÓN – EVASIÓN	16
8. DEFINICIÓN DE EVASIÓN FISCAL	17
8.1. EVASIÓN FISCAL CONTABLE	17
9. CAUSAS DE EVASIÓN	20
9.1. DIVERSAS CAUSAS PARA LA EVASIÓN:	20
9.1.1. Generales o Remotas	20
9.1.2. Causas Particulares o Próximas	21
9.1.3. Estándar Internacional de Auditoría y Aseguramiento 240	22
10. FORMAS DE EVASIÓN	23
10.1. ALGUNOS EJEMPLOS	23
10.2. TÁCTICAS SOFISTICADAS DE EVASIÓN	26
11. GESTIÓN DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES (DIAN DNP)	29
11.1. TARJETA FISCAL PARA EL COMERCIO	29
11.2. COMPARATIVO ENTRE IMPUESTO DE RENTA E I.V.A.	30
12. AHORRO FISCAL	32
12.1. ESTRATEGIA TRIBUTARIA	32
12.2. OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA TRIBUTARIA	33
12.3. DESCUENTOS TRIBUTARIOS.	34
12.3.1 Por Inversión en Acciones de Sociedades Agropecuarias.	34

12.3.2. Por la Generación de Empleo _____	35
12.3.3. Por Reforestación. _____	36
12.3.4. Por Impuestos Pagados en el Exterior. _____	36
12.3.5. Descuento a Empresas Colombianas de Transporte Internacional.____	36
12.3.6. Descuento del Valor del IVA Pagado en la Importación de Maquinaria Pesada para Industrias Básicas. _____	37
12.3.7. Límite a los “Descuentos Tributarios”. _____	37
12.3.8 Otros artículos: _____	38
12.4. OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS POR LA LEY	38

12.4.1. Donación a red nacional de bibliotecas _____	38
12.4.2. Artículo 126-2. Deducción por Donaciones Efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D’Costa _____	39
12.4.3. La Ley 1429 de 2010, conocida como “Ley de Formalización y Generación de Empleo” _____	39
12.4.3.1. Las Pequeñas Empresas y los Empleadores. _____	40
12.4.3.2. ¿Cuáles son los beneficios consagrados en los Artículos 4o y 7o de la Ley 1429 de 2010 para las pequeñas empresas? _____	40
12.4.3.3. Progresividad en los Impuestos Territoriales. _____	44
12.4.3.4. Descuento en el impuesto de renta de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. _____	44
13. ANALISIS DE LA SITUACIÓN EN COLOMBIA _____	49
CONCLUSIONES _____	50
BIBLIOGRAFÍA _____	52
CIBERGRAFÍA _____	53

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias entre elusión y evasión de impuestos _____	16
Tabla 2. U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Recaudo impuestos años 2008 2009 y 2010_____	30
Tabla 3. U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Comparativo recaudo impuestos 2008 2009 y 2010 _____	31
Tabla 4. U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Cumplimiento metas recaudos _____	31
Tabla 5. Explicación progresividad en el impuesto sobre la renta ley 1429/2010 _____	41
Tabla 6. Explicación progresividad en el impuesto sobre la renta ley 1429/2010 en empresas con domicilios especiales _____	42
Tabla 7. Explicación progresividad en el pago y renovación matricula mercantil ley 1429/2010_____	43
Tabla 8. Paralelo estructura declaración según ley 1429 art 4 _____	45

GLOSARIO

- ✚ **Evasión:** Fraude u ocultamiento de bienes realizado con el fin de eludir el pago de impuestos.
- ✚ **Elusión:** Soslayamiento o evitación de una dificultad o un problema.
- ✚ **Evasión fiscal:** Consiste en una violación a la ley, una trasgresión directa a las normas tributarias.
- ✚ **Elusión fiscal:** Es el aprovechamiento de los “recursos legales” disponibles para conseguir la mínima carga fiscal.
- ✚ **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, organismo encargado del control y la fiscalización de los impuestos nacionales colombianos.
- ✚ **Impuesto de renta:** Es el impuesto máximo que rige en Colombia y grava las rentas o ingresos de los contribuyentes que perciban ingresos susceptibles de este impuesto, dentro del estado colombiano.
- ✚ **Retención en la fuente:** Anticipo a los impuestos de carácter nacional o territorial. Es un mecanismo que tiene por finalidad conseguir que el impuesto de renta se recaude en forma gradual del mismo ejercicio gravable en que se cause.
- ✚ **I.V.A:** Impuesto al Valor Agregado.
- ✚ **Ahorro fiscal:** Es la actividad orientada de manera lícita a pagar el justo tributo, se realiza mediante la “estrategia tributaria”.
- ✚ **Estrategia tributaria:** Consiste en conocer e interpretar el marco legal tributario en razón del conocimiento de las actividades de la empresa.
- ✚ **Descuentos tributarios:** Los descuentos tributarios son un beneficio para el contribuyente que tienen por objeto evitar la doble tributación e incentivar ciertas actividades.
- ✚ **Estatuto Tributario:** Es una compilación de normas jurídicas con fuerza de Ley que regulan los impuestos de renta y complementarios, ventas, timbre, retención en la fuente y procedimiento administrativo en relación a dichos tributos y retenciones.

- ✚ **Declaración:** Es el documento elaborado por el contribuyente con destino a la Administración de Impuestos en la cual da cuenta de la realización de hechos gravados, no gravados, exentos o excluidos.
- ✚ **Tributo:** Es la prestación en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige de las personas sobre quienes ejerce soberanía, con el objeto de agenciarse recursos que le permitan cumplir sus fines.
- ✚ **Contribuyente:** Es el sujeto respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial. Es la persona obligada por la ley tributaria a cumplir obligaciones formales o sustanciales.
- ✚ **Renta:** Beneficio o utilidad que produce algo periódicamente.
- ✚ **Fisco:** Es el erario o tesoro público, también Administración encargada de recaudar los impuestos del Estado.
- ✚ **Estado:** Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.
- ✚ **Recaudo:** Cobrar o percibir dinero.
- ✚ **Ingresos:** Ganancias económicas percibidas regularmente por algún concepto.
- ✚ **Impuesto:** Hace referencia al tributo que se establece y se pide según sea la capacidad financiera de aquellos que no están exentos de abonarlo.
- ✚ **Tarjeta Fiscal:** Es un mecanismo de control que hace difícil la evasión, es un dispositivo electrónico que se instala en el aparato terminal de punto de venta, ya sea una caja registradora o un computador. No es una tarjeta de crédito, aunque tiene un tamaño similar y consiste en una pequeña superficie llena de circuitos electrónicos que sirven para guardar información.
- ✚ **Sanción:** Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

RESUMEN

En la presente monografía, se realiza una aproximación al tema de la evasión y la elusión fiscal, también se examinan los conceptos de evasión y elusión fiscal, tomando como referencias, datos de la unidad administradora de impuestos nacionales, aproximaciones económicas e investigaciones que otros autores y estudiantes han realizado con respecto al tema. Inicialmente se presentan los conceptos de evasión y elusión; después se mostraran las causas y los efectos de la evasión a nivel general, luego se presentan las formas de evasión que comúnmente se ven en el país, por último se muestra la estimación con datos sacados del informe anual de rendición de cuentas de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, sobre los cálculos estimados de recolección de impuestos y de la evasión en impuestos como lo son el Impuesto de Renta y el IVA para Colombia entre los años 2009 y 2011-12, dichas estimaciones se realizan a partir de las ejecuciones presupuestales y los datos reales estadísticos.

Es importante tener claro que no es lo mismo la elusión que la evasión. Por eso, en relación con esta definición se debe precisar y distinguir una serie de conceptos importantes como son la “evasión fiscal” que es ilegal, de la “elusión de impuestos”, que no lo es y el planeamiento tributario, que tienen de común el mismo efecto, menos ingresos recaudados para el fisco.

ABSTRACT

In this paper, is an approach to the issue of tax evasion and tax avoidance are also discussed the concepts of tax evasion and avoidance, using as references, data management unit of national taxes, economic approaches and research that other authors and students have done on the subject. We initially introduce the concepts of evasion and avoidance, then show the causes and effects of evasion across the board, then presents the ways of escape commonly seen in

the country, finally shows the estimated data taken from the annual report of accountability of the management of national taxes and customs on the calculations estimated tax collection and tax evasion as are the income tax and VAT for Colombia between 2009 and 2011-12, these estimates were made from the budget execution and the real data statistics.

It is important to understand that is not the same avoidance than evasion. So, on this definition should clarify and distinguish a number of important concepts such as "tax evasion" which is illegal, the "tax avoidance", which is not, and tax planning, they have in common the same effect, less revenue collected for the treasury.

1. INTRODUCCIÓN

La administración del Estado requiere recursos que se obtienen principalmente del recaudo de impuestos y cargas fiscales que se imponen a los contribuyentes con carácter obligatorio¹. En la medida que crece las necesidades se incrementa la carga fiscal y los afectados buscan de manera ilegal la posibilidad de que los impuestos no afecten su presupuesto. Allí aparecen las formas de aliviar las cargas, que conocemos como elusión y evasión contra las cuales el Estado reacciona con imposición de sanciones fiscales.

Es importante tener claro que no es lo mismo la elusión que la evasión. Por eso, en relación con esta definición se debe precisar y distinguir una serie de conceptos importantes como son la “evasión fiscal” que es ilegal, de la “elusión de impuestos”, que no lo es y el planeamiento tributario, que tienen de común el mismo efecto, menos ingresos recaudados para el fisco.

Según este estándar, el origen de las malas prácticas de negocios, incluida dentro de éstas la evasión de impuestos, tiene origen en políticas de la alta dirección, en bajos niveles de inversión, en tecnologías de la información, sistemas contables y control interno. Los problemas de mala práctica contable, conducen a fraudes, irregularidades, evasión de impuestos, todos ellos indicios de una alta gerencia corrupta.

¹ Sanciones tributarias - Guillermo Forero Mendoza publicación revista virtual Academia Colombiana de jurisprudencia

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia existen dos fenómenos que afectan la política y la gestión fiscal del país, estos son conocidos como evasión y elusión de impuestos.

Estos dos fenómenos son en materia tributaria hechos que arremeten contra los ingresos fiscales de la nación.

Entendiéndose estos dos términos como la disminución total o parcial, por parte de los agentes responsables o retenedores de los tributos, de las cantidades de dinero que en virtud de disposiciones legales debe percibir el Estado, ya sea por los diferentes gravámenes de carácter nacional, departamentales y territorial; ocasionando así que el gobierno deje de percibir los ingresos que en un principio tenía presupuestados y afectando los planes que la nación tenía destinados para estos tributos en el presupuesto nacional.

3. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo responde a las necesidades de explicar cuáles son las causas principales de la evasión y la elusión de impuestos en nuestro país, al igual que reconocer que la administración del estado requiere recursos y que estos se obtienen principalmente del recaudo de impuestos y cargas fiscales que se imponen a los contribuyentes a nivel nacional con carácter obligatorio. En la medida que crece las necesidades de la carga fiscal, de esta misma forma los afectados (responsables) buscan de manera ilegal la posibilidad de que los impuestos no afecten su presupuesto. Allí aparecen las formas de aliviar las cargas, que conocemos como evasión y elusión contra las cuales el Estado reacciona con imposición de sanciones fiscales.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Explicar que es y en qué consisten los conceptos de evasión y elusión fiscal.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✚ Determinar las causas y efectos de la evasión y elusión de impuestos en Colombia.
- ✚ Determinar las formas de evasión y elusión más comunes en Colombia.
- ✚ Mostrar cuales son las medidas que la administración de impuestos nacional ha aplicado para el control a evasores y elusores.
- ✚ Explicar cuáles son las diferencias entre evasión, elusión y ahorro fiscal.

5. ¿QUÉ ES ELUSIÓN?

Es la pieza clave de la planificación fiscal. Representa el aprovechamiento de los “recursos legales” disponibles para conseguir la mínima carga fiscal o para diferir en el tiempo su impacto. Además, permite al contribuyente evitar que se realice el hecho imponible, con el fin de no pagar los tributos o abaratar los costos tributarios, procurando para ello valerse de vacíos legales o de interpretaciones favorables establecida en las leyes². Eludir también es sancionable y se combate con un análisis económico de los hechos que permita a quien realice el cálculo, determinar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas por los entes económicos para evitar el pago de los impuestos.

5.1. EJEMPLOS DE ELUSIÓN:

¿Cómo conseguir que no les practiquen retención en la fuente a título de renta?

En el parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 1430 se estableció lo siguiente:

*“Parágrafo 2°. Los titulares de los beneficios consagrados en el presente artículo **no serán objeto de retención en la fuente**, en los cinco (5) primeros años gravables a partir del inicio de su actividad económica, y los diez (10) primeros años para los titulares del parágrafo 1°.” Para el efecto, deberán comprobar ante el agente retenedor la calidad de beneficiarios de esta ley, mediante el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, en donde se pueda constatar la fecha de inicio de su actividad empresarial acorde con los términos de la presente ley, y/o en su defecto con el respectivo certificado de inscripción en el RUT.”* (El subrayado es nuestro).

² Domingo Hernández Celis Política económica-publicación pagina web gestiopolis

5.1.1. Otros Ejemplos de Elusión

A simple vista parece algo normal, pero en la realidad puede generar corrupción, lo cual se puede presentar en los siguientes ejemplos, ya que al pedir la aceptación del gobierno y la entidad que da la calificación o permiso:

1. Exención tributaria, es decir, el no pago de impuestos por estar amparado por una ley.

El Estatuto tributario (art 207-2) establece varios ingresos que son exentos de impuestos. En muchos casos, esa exención está condicionada al concepto de un organismo público, pero no están claros los criterios de otorgamiento de la exención. La renta originada en nuevas plantaciones forestales, debe estar “calificada” por la “Corporación Autónoma Regional” o la entidad competente. La renta generada en los hoteles que se remodelen o amplíen está exenta por 30 años, pero es “necesaria la certificación del Ministerio de Desarrollo”. La proveniente de nuevos productos medicinales y software deben tener un “alto contenido de investigación científico o tecnológico”, certificado por Colciencias o por quien haga sus veces, por un término de 10 años.

Otro ejemplo de la realidad de estos casos de elusión son los que se dan por medio de los patrocinadores de equipos de fútbol o de las entidades clasificadas sin ánimo de lucro, como las fundaciones.

El ejemplo claro se puede observar en la marca de cerveza Águila patrocinando la selección colombiana de fútbol, o ver en otros deportes como el patinaje, donde con la publicidad recomiendan al consumidor elegir una marca específica, como es el caso de pastas La Muñeca.

Otro caso podría ocurrir como es la fundación pies descalzos de la cantante Shakira o de otro artista que libremente se dejan tomar fotos con los niños favorecidos con sus benévolas acciones.

El común denominador de los ejemplos anteriormente mencionados es la reducción en impuestos contemplados por la ley, tanto las empresas como las

personas naturales se benefician y en el caso de Colombia, es más evidente en los deducibles y hasta el 30% de descuento en el impuesto de renta líquida.

Otro caso sería la elusión tributaria que podrán hacer las personas naturales.

Como consecuencia de ello, pensemos por ejemplo que una persona natural asalariada que devenga altos ingresos por salarios – y sobre los cuales debería pagar un alto impuesto de renta- la salida más clara es realizar aportes a cuentas AFC (Ahorro y Fomento a la Construcción) y los aportes voluntarios realizados a los fondos de pensiones.

Estas cuentas y aportes están catalogadas en el estatuto tributario en los artículos del 126 al 126-4, en estos artículos los legisladores contemplaron que este tipo de “aportes” o ahorros con destinaciones específicas no hacen parte de la renta de los empleados, motivo por el cual tampoco hacen parte de la base gravable para el cálculo de retención en la fuente por dicho salario, obviamente este beneficio se cataloga como elusión de impuestos, ya que los empleados mediante la planeación tributaria bajan los impuestos que se pagan tanto mensualmente como a fin de año.

De estos conceptos es importante resaltar 3 factores importantes, el primero es el límite que se le da a los ahorros, el cual está en el 30% de los ingresos laborales del empleado (teniendo en cuenta que se suman los conceptos que están enumerados en los artículos mencionados en el párrafo anterior), ejemplo que se explicará más adelante, el segundo es que el aporte debe estar durante un tiempo de 5 años en la cuenta para que sea retirable sin que se le realice la retención en la fuente (también se pueden retirar cuando se vaya a realizar compra de vivienda) y el tercer y último factor que para nosotros es el más relevante es la retención contingente, esta retención consta en que si el trabajador retira el dinero antes de los 5 años sin cumplir los requisitos previamente mencionados, se le realizara retención por esos valores que retire, retención que en algunos casos puede ser menor a la que principalmente se le debía realizar como lo veremos más adelante.

6. ¿QUÉ ES EVASIÓN?

Según el diccionario de la real academia española el término evasión es Efugio para evadir una dificultad³.

Consiste en una violación a la ley, una trasgresión directa a las normas tributarias, al control fiscal, lo que ocasiona el incumplimiento o no pago de las obligaciones tributarias, no pagar impuestos. Por lo tanto se configura como una figura delictiva, ya que el contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias, convirtiendo su conducta en una infracción que debe ser sancionada. Intenta reducir los costos tributarios, utilizando para ello medios ilícitos y vedados por las leyes, como la alteración de documento, el contrabando, fraude, omitir o incluir transacciones facticias, etc. contra los que las autoridades deben luchar con todos sus medios legales para conseguir recuperar los ingresos tributarios perdidos.

“En términos generales la evasión de impuestos puede definirse como el acto de no declarar y no pagar un impuesto en contradicción con el espíritu de la ley, que tenía por objeto de gravar una determinada actividad⁴”.

Sin embargo, la evasión no solo es el no pago monetario de un impuesto, detrás de esta simple definición se encierran diferentes hechos y condiciones económicas, políticas y sociales llevando a que el término de evasión sea más complejo e incluya aspectos tales como: Las crisis económicas, la no confianza en el gobierno o la naturaleza misma del individuo a evadir, solo por mencionar algunos.

La evasión de impuestos no sólo es practicada por particulares y profesionales independientes. Igualmente las empresas y compañías multinacionales recurren a prácticas de este tipo, aunque suelen utilizar sistemas más sofisticados que tratan de dar un “maquillaje” de aparente legalidad a sus operaciones.

3 Diccionario RAE edición 22

4 Universidad Santo Tomás revista facultad ciencias económicas v.18 n.2 Bogotá jul. /dic. 2010

7. DIFERENCIAS: ELUSIÓN – EVASIÓN

Tabla 1. Diferencias entre elusión y evasión de impuestos.

Elusión	Evasión
- No tiene castigo, pero puede ser sancionable.	- Es incumplimiento legal directo de la ley.
- El menor pago de impuestos es causado por la misma ley.	- Tiene como único fin evitar un pago de impuestos o disminuir el mismo.
- Por las inconsistencias de la misma ley.	- Se centra en el efecto del incumplimiento tributario sobre la generación de ingresos para la administración tributaria. - Se sanciona según el estatuto tributario, ejemplo Art 658-2 del estatuto tributario.
- Le atribuye más importancia al aspecto legal.	

8. DEFINICIÓN DE EVASIÓN FISCAL

Debe entenderse como aquella parte de los tributos que no llega a las arcas fiscales por múltiples motivos, bien sea por el alto tamaño de la economía informal o por aquella parte de la economía formal omitida en las declaraciones, las conductas evasoras se manifiestan en acciones concretas como no presentar las declaraciones tributarias, incurrir en errores aritméticos generando un menor saldo a pagar, un mayor saldo a favor y omitiendo las sanciones; correcciones sucesivas de las declaraciones; omitir ingresos y, finalmente, incluir costos, descuentos, deducciones o impuestos descontables inexistentes⁵.

En este sentido económico, el Estado juega un doble papel, el ser un dinamizador y controlador de los comportamientos económicos del mercado, contando a su favor con diferentes tipos de política, entre las que se encuentra la política fiscal; en ella los impuestos se convierten en una de las herramientas más importantes para cumplir objetivos a nivel macroeconómico y microeconómico.

Al existir evasión tributaria, se distorsionan estas decisiones, lo que determina complejos problemas de política fiscal que se ven reflejados en aumentos de impuestos y pagos injustificados de los mismos tanto para ciudadanos como empresarios.

8.1. EVASIÓN FISCAL CONTABLE

La mayor parte ocurre por la inmensa presión de los impuestos. A causa de ello hay que señalar una sensible caída de la moral fiscal, de la cual el mismo Estado es culpable con su recaudación desordenada y su siempre creciente política de impuestos. Estas influencias estatales han obrado nocivamente

⁵ Universidad Santo Tomás revista facultad ciencias económicas v.18 n.2 Bogotá jul. /dic. 2010

sobre la vida económica y han asediado a muchos propietarios que en muchos de ellos ha llegado a crecer el sentimiento de hallarse, en cierta manera, en el caso de legítima defensa al proceder a la ocultación de la verdad de sus bienes. Este estado de cosas ha ejercido una presión desmoralizadora. Debido a esto se ha dado el hecho de presentar información falsa en los balances.

Sobre la moral comercial ha actuado de una manera especialmente perjudicial y perturbadora la falta de miras y la incomprensión por parte del Ministerio de Hacienda, en contradicción con los fundamentos del intercambio económico, ya que en su calidad de perceptora de impuestos lesionó muchas de las costumbres comerciales y reglas económicas considerables, no solo como admisibles, sino hasta aconsejables; por ejemplo, las amortizaciones excesivas, la dotación de reservas, la creación de cuentas provisionales, ocultación de beneficios, etc., todo lo cual había sido considerado como de buena administración, pero que fue estimado por las organizaciones fiscales como un ánimo para crear un espíritu de mezquindad.

De ahí que se haya creado la costumbre de formular dos balances: El balance fiscal y el balance comercial, dando lugar a una gran alteración de los balances, creando una situación especialmente desmoralizadora de la vida económica actual: En primer lugar, ha sido enormemente aumentada la tentación de presentar falsas contabilizaciones e inexactitudes en el balance, por lo que se cree sea una actuación antieconómica parte del Estado. En segundo lugar, esta tentación hacia la tarea de malas acciones ha sido aumentada por la dificultad, en un momento dado, de su descubrimiento e investigación. Paradójicamente los dueños de empresas están ejecutando los mismos e innumerables fraudes usuales en los empleados infieles: Extracción de dinero para usos personales; venta de mercancías sin contabilizar; gastos ficticios; cobro de partidas sin pasar los importes por los libros, etc.

En esta categoría singular de delitos contables entre los propios patrones intervienen dos elementos. En primer lugar ausencia del sentido de

culpabilidad, ya que según la opinión corriente, no existe delito si un pequeño patrón extrae cantidades de su propia caja. En segundo lugar, las pocas probabilidades de descubrimiento de estas pequeñas y usuales malversaciones de valores, extracciones de caja, etc., favorecen su cometido.

Pero la pregunta central en este caso es ¿qué lleva a una persona natural o jurídica al realizar la evasión tributaria? Bajo la premisa económica clásica (Adam Smith), en la cual el Estado no debe intervenir en el libre juego de la oferta y la demanda, los impuestos se convierten en un costo para el empresario, afectando el principio financiero de mínimo costo y máximo beneficio, dando lugar a que los impuestos tiendan a ser minimizados como parte de los gastos generales y en algunos casos hasta obviarlos. Si adicionalmente se tiene en cuenta los diferentes ciclos económicos; en época de recesión o crisis, el empresario vea en los impuestos un castigo a sus utilidades, llevándolo a prácticas de no pago y a estrategias contables para declarar un menor valor o eludir por completo el pago del tributo.

Sumado a esto, las personas naturales y jurídicas ven en el gobierno la ausencia de auténticas medidas para la administración del gasto público y la falta de voluntad política sitúa al contribuyente en una posición de cubrirse frente a nuevas exigencias tributarias que considera injustas.

9. CAUSAS DE EVASIÓN

Las causas de la evasión pueden ser diversas, desde las de tipo económico hasta las consideradas de tipo sociológico o asociadas al comportamiento del ser humano. La evasión como fenómeno carece de causas únicas, entre otras, la voluntad del contribuyente de no cumplir con el deber constitucional de colaborar al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad por la ausencia de conciencia tributaria y la creciente corrupción; confundir la evasión con la elusión; bajo o nulo control de la administración hacia cierto sector de contribuyentes y la compleja regulación tributaria.

9.1. DIVERSAS CAUSAS PARA LA EVASIÓN:

A continuación enumeraremos algunas de las causas que en Colombia son las generadoras de los índices de evasión de impuestos.

9.1.1. Generales o Remotas

✚ **Políticas:** Como resultado de rechazo a las políticas del gobierno vigente, cuando se utilizan de forma inapropiada los recursos tributarios y se presenta corrupción en la distribución de los mismos.

✚ **Sociales y culturales. Llamadas también psicológicas:** El comportamiento social tiende a impulsar a los evasores y “premiar” su conducta, ya que cada vez el pago de impuestos se realiza menos por convicción, por la inexistencia de cultura ciudadana dentro de causas sociales.

Cuando la evasión es generalizada, los contribuyentes perciben un menor compromiso de cumplir, abriendo nuevos espacios de evasión y generando así un círculo vicioso en el cual la evasión se auto reproduce.

✚ **Económicas:** En períodos de crisis se hace atractivo evadir ya que se presenta escasez de recursos y se prefiere obtener lucro, sin compartir con

el Estado, como es el caso de los bajos niveles de salarios, los altos niveles de desempleo, como factores que generan economía informal y este factor a su vez impulsa la evasión.

- ✚ **Administrativas:** La debilidad, la ineficiencia e ineficacia de la Administración Tributaria, junto a la falta de disciplina y las fallas morales de algunos de sus funcionarios, son causas que han contribuido a generalizar la evasión tributaria.
- ✚ **Jurídicas:** Dado por la complejidad del sistema, el cual no contribuye a que las reglas sean claras, todo sistema fiscal debe ser claro, sencillo, estable y justo.

9.1.2. Causas Particulares o Próximas

- ✚ **La técnica de las declaraciones:** Las declaraciones se basan en la sinceridad del contribuyente, lo cual estimula el incumplimiento por medio de la consignación de datos falsos en las mismas.
- ✚ **La técnica de las deducciones y descuentos:** El contribuyente se ve tentado a aumentar los costos y deducciones con el fin de disminuir la base gravable y a solicitar descuentos tributarios con el fin de disminuir el impuesto neto a pagar.
- ✚ **La técnica del control:** Dada la desproporción entre las funciones de la Administración Tributaria y sus recursos, lo cual es conocido por los declarantes, se estimula a evadir, ya que la posibilidad de ser castigados es muy baja.
- ✚ **La presión fiscal:** Por un lado, la presión fiscal es alta, y esto genera la evasión tributaria y por otra parte ésta última produce el aumento en la presión fiscal para compensar el no pago de impuestos, dadas las necesidades de financiación del Estado. Esto se convierte en un círculo vicioso.

9.1.3. Estándar Internacional de Auditoría y Aseguramiento 240

Las técnicas utilizadas para la divulgación de información financiera fraudulenta, son análogas y/o con la misma intención dolosa, a las identificadas en materia fiscal en el Estatuto Tributario de Colombia: Registro de entradas ficticias en el sistema contable, particularmente al final del período contable; Inclusión de pasivos inexistentes, o reemplazo de pasivos el final del período fiscal; Omisión de activos; Medición inadecuada de algunos rubros de los estados financieros, mediante alzas que alteran su presentación razonable; Omitir o reconocer información de periodos anteriores en los Estados Financieros; encubrir o no divulgar hechos que podrían afectar las cantidades registradas en los Estados Financieros.

10. FORMAS DE EVASIÓN

Esas ya "arcaica" prácticas de sacarle el cuerpo a los tributos están relacionadas con la subestimación u omisión de ingresos, sobreestimación de gastos, algunas deudas ficticias, errores aritméticos, cambio ficticio de ciudad del contribuyente y subvaloración del patrimonio, entre otros. Todas esas tácticas son fácilmente detectables o su impacto en el recaudo es tan bajo que la DIAN las pasa por alto, muchas veces.

Quienes hacen fraude al apropiarse del IVA y los evasores profesionales van más allá. Las prácticas más comunes, casi delictuosas, tienen que ver con la utilización de software piratas paralelos para modificar los registros de ventas. Algunos utilizan la noche para hacer el fraude; otro sistema empleado es el de inflar las retenciones en la fuente, "jugando" a la ruleta de no ser detectados por la DIAN.

Aunque ya se ha cerrado en alguna proporción por la expedición de normas sobre precios de transferencia, muchas empresas utilizan el esquema de compañías vinculadas en el exterior que se quedan con las utilidades de la operación y de esa manera no se pagan impuestos en el país. En estas maniobras operan en coordinación con empresas de transporte.

Pero la evasión de impuestos es una práctica mucho más habitual y cercana de lo que se pudiera pensar. Lejos de la repercusión mediática de los grandes casos de corrupción, se producen a diario multitud de ejemplos en nuestro entorno más cercano.

10.1. ALGUNOS EJEMPLOS

A continuación mostraremos algunos casos particulares y fáciles de asimilar con la cotidianidad de las empresas colombianas en los cuales ilustraremos como estas evaden impuestos o como se podría evadir.

✚ **Primer ejemplo:** El plomero que viene a instalar una grifería nueva, al terminar su trabajo le pregunta: ¿quiere que le haga una factura? Usted le dice que no es necesario y a cambio él le hace una pequeña rebaja en el precio.

Acaba de participar en un doble delito de evasión de impuestos. Por un lado, el plomero no declarará este ingreso y no pagará los correspondientes impuestos. En este caso concreto sería el impuesto de la empresa (si el plomero tiene su propia empresa) o el que grava la renta de las personas naturales (si es un profesional independiente). Por otro lado, tampoco le estará cobrando el correspondiente impuesto sobre el valor agregado o IVA que posteriormente tendría que haber liquidado con la administración de impuestos.

✚ **Segundo ejemplo:** Al comprar una vivienda, usted paga una cierta cantidad en efectivo al vendedor. Esta no la declararán en la escritura de compra-venta. Es lo que popularmente se llama “escriturar por menos importe”. Esta es una práctica bastante utilizada y muchas veces notarios y gestores inmobiliarios pasan por alto este hecho, lo que en realidad no es más que una práctica de evasión de impuestos. En este caso el fraude también es doble: Usted pagará una cantidad inferior de IVA o impuesto sobre transacciones, al declararse un importe de compra inferior al real. El vendedor por otro lado, declarará una cantidad menor en el impuesto sobre el incremento del patrimonio, que grava el beneficio procedente de la venta de la vivienda.

✚ **Tercer ejemplo:** El vendedor de cd's piratas que anuncia los últimos éxitos musicales en cualquier esquina de la ciudad, no sólo está cometiendo un delito contra la propiedad intelectual. Además no está declarando los ingresos que obtiene por esta actividad. Obviamente tampoco le está cobrando el IVA que le aplicarían en cualquier tienda de discos legalmente establecida.

✚ **Cuarto ejemplo:** Durante unas vacaciones en México, uno compra 3 botellas de licor como obsequio para mis hermanos. Tras aterrizar de nuevo en el

aeropuerto del país y recoger mi maleta, decide salir por la puerta en la que está indicado “nada que declarar”. Se acaba de cometer un acto de contrabando, que no es más que otra forma de evasión de impuestos. Seguramente en mi país sólo podría haber ingresado 1 botella de bebidas alcohólicas de alta graduación sin declarar. Tendría que haber pagado impuestos por las otras dos botellas (normalmente derechos de aduana o impuestos especiales sobre el alcohol).

✚ **Quinto ejemplo:** El señor Ruiz tiene una pequeña empresa que se dedica a importar un producto de consumo desde China. El artículo está gravado con un 5% de derechos de aduana (arancel) a la importación al país. El señor Ruiz ha descubierto, que existen productos muy similares que sólo están gravados con un 3% de arancel. Decide hablar con su agente de aduanas y pedirle que declare la importación como si se tratase del producto más favorable. Este accede ya que es una mercancía muy similar y no es probable que en la inspección de aduanas le pongan problema.

Debido a la dificultad de clasificar los productos en sus correctas partidas arancelarias (número que identifican cada mercancía a efectos de aduanas), en muchos países las autoridades aduaneras aplican una política de “manga ancha” y no suelen sancionar pequeñas incorrecciones. Esto es aprovechado por muchas empresas para clasificar las mercancías en partidas diferentes (aunque parecidas), para conseguir un ahorro de impuestos. De nuevo se ha cometido un fraude relacionado con los derechos de aduana.

✚ **Sexto ejemplo:** Las autoridades tributarias de algunos han detectado que existen sociedades que hacen provisiones para hacer frente a pérdidas en inversiones realizadas en el extranjero, que en realidad nunca se han producido. Una provisión consiste en que una empresa retiene parte de las utilidades obtenidas, o sea no los reparte entre sus socios, al suponer que existe un riesgo importante de sufrir pérdidas por alguna inversión u operación en marcha. Estas cantidades son consideradas como un gasto y como tal no tributan a efectos de impuestos. En los casos mencionados la supuesta “inversión” en realidad no existe, sino que se deposita el dinero en

sociedades poco transparentes radicadas en paraísos fiscales. Estas empresas no producen ni beneficios ni pérdidas, ya que no llevan a cabo ninguna actividad o negocio. Son constituidas con la única finalidad de poder justificar la supuesta inversión y poder después dotar la provisión alegando un posible riesgo de pérdidas. De este modo se difiere el pago de impuestos. Se trata de un clarísimo acto de evasión de impuestos, aunque sumamente difícil de demostrar por las autoridades tributarias.

✚ **Séptimo ejemplo:** Comerciantes en centrales de abastos del país.

Los empresarios guardan el dinero usando una bodega central, supuestamente para tener liquidez en el momento de pagar sus operaciones con el objetivo de "ahorrarse" el cuatro por mil y los costosos servicios financieros de los bancos. Se cree que por ser sus ingresos producto de su trabajo y por lo tanto, no estaban sujetos a pagar tributos y en el caso del IVA no les aplicaba porque los alimentos están exentos.

10.2. TÁCTICAS SOFISTICADAS DE EVASIÓN

Más allá de las acciones que tienen que ver con el aumento exagerado de costos o incluir activos de cualquier tipo como fijos, los contribuyentes se arriesgan con la DIAN. Algunos ejemplos:

- ✚ Una de las prácticas más sofisticadas que utilizan los contribuyentes en el país consiste en el manejo de inventario: Se generan inventarios ficticios que se llevan al costo y esto permite rebajar la renta líquida, que reduce el impuesto por pagar.
- ✚ Crear empresas ficticias (mejor conocidas como de papel) en negocios puntuales con la idea de que la matriz no sea clasificada como un gran contribuyente y en esos términos creer que la DIAN le pone menos atención. Este modelo se aplica también para no pasarse al régimen común de IVA.

- ✚ Acogerse al beneficio de auditoría para “castigar” la ineficiencia de la DIAN, en el entendido de que al aumentar el impuesto en la proporción establecida, la oficina de impuestos pierde la opción de hacer revisiones.
- ✚ Diferir ingresos obtenidos en la vigencia para registrarlos en el momento de la entrada en operación del proyecto. Muy común en los contratos por concesiones del Estado.
- ✚ Arrastrar pérdidas para bajar la tributación cuando éstas desaparezcan o mantener un saldo de tributos a favor en forma indefinida, sin solicitar su devolución, sabiendo que luego lo aplica a impuestos futuros.
- ✚ Muchas de las grandes empresas que operan en Colombia y que hacen transacciones a través del sistema financiero están evadiendo el pago del impuesto del 4 X 1.000, una forma es buscar créditos que se desembolsan a beneficio de terceros directamente, sin pasar por la empresa.
- ✚ Distribuidores de gasolina tienen pleno conocimiento y la tecnología necesaria para cumplir con los requerimientos exigidos por la ley, en términos de entregas volumétricas por parte de Ecopetrol, pero están omitiendo los valores reales de entrega del combustible, reciben así mayor cantidad del mismo; creando una especie de duda frente al pago del impuesto Global y el IVA", sin dejar de lado los incrementos exagerados que tienen que pagar los consumidores, las estaciones de servicio cobran el mismo valor y el mismo impuesto.
- ✚ La evasión de impuestos que deben cancelar los productores de frutas en Colombia, se trata de la Cuota de fomento Hortofrutícola que obliga a los productores a cancelar y a las centrales de abastecimientos o sociedades que comercialicen los respectivos productos a recaudar, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor de las ventas de frutos y hortalizas.
- ✚ Aprovechándose las particularidades que tienen los dineros disponibles en Caja, es fácil entonces que las personas jurídicas (en especial las que son solo de papel o las simplemente familiares), al igual que las personas naturales, terminen recurriendo a la figura de utilizar dineros

disponibles en Caja que son solo ficticios y con los cuales evaden impuestos a la vez que justifican nuevas inversiones cada año en nuevos bienes.

Para pensar en cómo se forman esos dineros en Caja que son solo ficticios, pensemos por ejemplo en que los dineros producto de la venta de un Activo Fijo se digan que quedaron como “dineros en Caja” (no se consignan en ninguna entidad bancaria).

Y luego, la realidad de lo que se hace con esos dineros es que fueron utilizados por los socios de la empresa o por la persona natural misma, para gastárselos en asuntos personales (o hasta para llevárselos al exterior) pero ante las autoridades contables o fiscales el dinero siempre seguirá figurando como “dineros en Caja”.

- ✚ Exportadores inflan precios y/o declaran menor pureza del metal, para evadir regalías. La evasión en el pago de regalías por las ventas de oro al exterior, algunos exportadores reportan una pureza del oro inferior a la real, con lo cual automáticamente reducen el monto de las regalías que tienen que pagar. Complementan con una declaración en la cual se infla el precio de venta, hasta en 30 por ciento en algunos casos, para, de esta manera, evitarse problemas cambiarios cuando reintegren los dólares producto de la exportación.
- ✚ Los evasores también pueden usar otra modalidad de exportación: Asegurar que el metal que despachan al exterior se origina en joyería, en desuso o es exportado como pigmento de oro y como tales, no tienen que certificar que ya cumplieron el pago de la regalía.

11. GESTIÓN DE LOS ENTES REGULADORES NACIONALES (DIAN DNP)

El fraude en impuestos, en particular el IVA, es el tema más delicado en materia tributaria en Colombia, pues es un robo de los recursos públicos, Para enfrentar en buena parte ese problema, la DIAN ha puesto en marcha la llamada tarjeta fiscal, pero quiere ir más allá para controlar prácticas como la doble y la parcial facturación o la extrema de no facturar las ventas.

Con unas reglas de juego dadas para la DIAN, unos recursos del Estado escasos y el objetivo de maximizar la recaudación acorde con esas reglas, el reto para la Entidad es uno de los mayores en la gestión del Estado. Este reto debe asumirse de manera inteligente, procesando la mayor cantidad de información posible, que le permita a la entidad identificar a todos los obligados y su estado frente al fisco.

Igualmente, los contribuyentes deben encontrar transacciones fáciles y transparentes que les permita cumplir con sus obligaciones, pero a la vez la DIAN debe fortalecer el control tributario y aduanero para garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones. En desarrollo de esta estrategia, la DIAN debe hacerle sentir a sus clientes que cuentan con el apoyo y la asesoría de ésta cuando están al día con sus obligaciones, así como la reacción inmediata con la fortaleza necesaria en los momentos en que no lo hacen.

Para la DIAN es fundamental alcanzar la excelencia en la operación del día a día, no sólo con el fin de aumentar la recaudación, sino demostrando que lo hace con una asignación e inversión más eficiente de sus recursos.

11.1. TARJETA FISCAL PARA EL COMERCIO

Una de las medidas que pondrá en marcha el Gobierno para evitar la evasión del IVA es la tarjeta fiscal, un dispositivo electrónico (una registradora o una

impresora) que se instalará en los establecimientos comerciales y que permitirá almacenar la información contable y enviarla a la DIAN. De esta manera se tendrán los registros de todas las operaciones que se realicen en el comercio y se evitará que se lleve doble contabilidad.

El Gobierno puede obligar a adoptar este sistema a aquellos sectores que sean más propensos a la evasión. Para facilitar su instalación, su costo se descontará del impuesto de renta.

Se espera que con este sistema, que es utilizado en muchos países, se reduzca la evasión en el IVA.

11.2. COMPARATIVO ENTRE IMPUESTO DE RENTA E I.V.A.

Tabla 2. Recaudo impuestos años 2008 2009 y 2010

RECAUDO BRUTO DE IMPUESTOS AÑO 2.008				
MILLONES DE PESOS				
IMPUESTO	RECAUDO	META	DIFERENCIA	CUMPLIMIENTO META
POR RENTA	26,666,889.00	25,714,102.00	952,787.00	103.71%
POR I.V.A. INTERNO	18,857,401.00	20,142,991.00	-1,285,590.00	93.62%
POR I.V.A. EXTERNO	9,713,835.00	10,240,710.00	-526,875.00	94.86%
RECAUDO BRUTO DE IMPUESTOS AÑO 2.009				
MILLONES DE PESOS				
IMPUESTO	RECAUDO	META	DIFERENCIA	CUMPLIMIENTO META
POR RENTA	30,693,656.00	31,440,589.00	-746,933.00	97.62%
POR I.V.A. INTERNO	19,454,512.00	20,626,451.00	-1,171,939.00	94.32%
POR I.V.A. EXTERNO	8,594,142.00	10,387,351.00	-1,793,209.00	82.74%
RECAUDO BRUTO DE IMPUESTOS AÑO 2.010				
PERIODO ENERO – SEPTIEMBRE				
MILLONES DE PESOS				
IMPUESTO	RECAUDO	META	DIFERENCIA	CUMPLIMIENTO META
POR RENTA	8,783.00	9,989.00	-1,206.00	87.93%
POR I.V.A. INTERNO	13,413.00	13,039.00	374.00	102.87%
POR I.V.A. EXTERNO	6,771.00	6,598.00	173.00	102.62%

Base datos: DIAN

Tabla 3. Comparativo recaudo impuestos 2008 2009 y 2010

COMPARATIVO RECAUDO DE IMPUESTOS POR RENTA E I.V.A.					
IMPUESTO	Año 2.008	Año 2.009	Variación %	Año 2.010	Variación %
POR RENTA	103.71%	97.62%	-6.08%	87.93%	-9.70%
POR I.V.A. INTERNO	93.62%	94.32%	0.70%	102.87%	8.55%
POR I.V.A. EXTERNO	94.86%	82.74%	-12.12%	102.62%	19.89%

Cifras recolectadas del informe de rendición de cuentas DIAN 2010-2011 (disponible en www.dian.gov.co/cifras)

Según los datos obtenidos del comparativo entre los años 2.008 2.009 y hasta septiembre de 2.010, se puede observar que mientras aumenta el recaudo de un año, a otro en el concepto de impuestos por I.V.A.(interno-externo), a pesar de que en el año 2.009 con relación al 2.008, disminuyo en un 12,12%, para luego tener una recuperación del 19.89% en el año 2.010 (septiembre) en recaudos con relación al año 2.009, caso contrario se presenta con el recaudo del impuesto de Renta, ya que del año 2.008 al año 2.009 presento una disminución del 6.08% y para septiembre del 2.010 la disminución en recaudos se fue de un 9.70% con respecto al año 2.009.

En conclusión se podría decir que la evasión es mayor en el impuesto de renta que en el impuesto de I.V.A.

Tabla 4. Cumplimiento metas recaudos

Cumplimiento meta de recaudo bruto* por tipo de impuesto Julio de 2010 a agosto de 2011			
Cifras expresadas en millones de pesos			
TIPO DE IMPUESTO	META (\$mill)	RECAUDOS (\$mill)	CUMPLIMIENTO (%)
Patrimonio	2.435.241	3.366.797	138.3%
Externos ¹	16.241.465	18.886.597	116.3%
G.M.F	4.363.825	4.960.060	113.7%
Retenciones	29.257.878	30.914.152	105.7%
IVA-Declaraciones	21.076.478	20.878.390	99.1%
Renta-Cuotas	16.223.268	14.860.574	91.6%
Por Clasificar	0	62.007	n.a

n.a: no aplica o variación mayor o igual al 500%

*Recaudo en efectivo y papeles, no incluye compensaciones

¹ Incluye el arancel e IVA a las importaciones

Cifras recolectadas del informe de rendición de cuentas DIAN 2010-2011 (disponible en www.dian.gov.co/cifras)

12. AHORRO FISCAL

Es la actividad orientada de manera lícita a pagar el justo tributo, se realiza mediante la “*estrategia tributaria*”, buscando alternativas que permitan pagar este justo tributo.

Esta figura no es más que la aplicación recta de las normas tributarias sobre hechos plenamente contemplados en la ley en forma expresa o tacita. Es el aprovechamiento de las ventajas que el legislador de un país ha previsto para incentivar una actividad o un objetivo de interés nacional. Es aquí donde las grandes empresas como las multinacionales, en la mayoría de los casos, enfocan su interés por invertir. Para esto se necesita de un conocimiento pleno de la legislación tributaria del país de origen del contribuyente, en el caso de las multinacionales y distinguir muy bien entre lo que es y significa cada una de las figuras; evasión, elusión y ahorro fiscal, porque todas buscan el mismo objetivo: Disminuir la carga de los impuestos. Los códigos y estatutos tributarios en nuestro país, brindan las oportunidades que permiten generar esos beneficios conocidos como ahorro fiscal.

12.1. ESTRATEGIA TRIBUTARIA

Consiste en conocer e interpretar el marco legal tributario en razón del conocimiento de las actividades de la empresa, con el fin de determinar el valor justo que le corresponde pagar al contribuyente por concepto de tributos, haciendo uso de la mayor cantidad posible de exenciones tributarias, de acuerdo a la ley. A través de este análisis, el contribuyente tendrá la posibilidad de disminuir su carga tributaria, utilizando los mecanismos que la propia legislación le brinda.

La estrategia tributaria es una planeación que adquiere cada vez mayor importancia en las empresas, pues está orientada a fortalecer el área fiscal, administrativa, laboral y financiera de cada empresa y como consecuencia mejora su rentabilidad.

La estrategia tributaria implica la conjugación organizada de varios elementos encauzados a soportar una carga fiscal sin limitar las actividades necesarias para el cumplimiento de los propósitos de la empresa y sus socios, siempre enmarcada en las disposiciones legales. Esta actividad debe ser desarrollada contando con amplio acceso y criterio de las áreas contables y financieras en las empresas.

12.2. OBJETIVOS DE LA ESTRATEGIA TRIBUTARIA

Partiendo del estudio de la empresa o negocio en particular y sus operaciones, es necesario evaluar las opciones, recursos, derechos y deberes, con el fin lograr objetivos de ahorro fiscal en la empresa.

La estrategia tributaria, tiene como objetivo:

- ✚ Crear sistemas y políticas para que la empresa cumpla oportunamente con las disposiciones fiscales al menor riesgo y costo justo, sobre una base de neutralidad de los impuestos.
- ✚ Elegir la mejor alternativa legal entre posibles opciones económicas que permitan reducir la carga impositiva.
- ✚ Estudiar las alternativas legales y establecer las estrategias adecuadas para ahorrar recursos en impuestos.

12.3. DESCUENTOS TRIBUTARIOS.

Los descuentos tributarios son un beneficio para el contribuyente que tienen por objeto evitar la doble tributación e incentivar ciertas actividades estratégicas para el país; los cuales, por disposición de la ley, tienen la particularidad de que se pueden restar directamente del “impuesto sobre la renta líquida gravable” determinado según la liquidación privada a diferencia de otros beneficios tributarios que se restan de la base sobre la cual se liquida el impuesto.

Por este motivo, es importante analizar cómo los descuentos tributarios pueden lograr que la carga tributaria final sea más llevadera. Algunos descuentos tributarios:

12.3.1 Por Inversión en Acciones de Sociedades Agropecuarias.

El descuento podrá ser aplicado por aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta que inviertan en acciones que coticen en la bolsa de valores, de empresas exclusivamente agropecuarias en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada (Art 249 E.T.).

Se define como empresa exclusivamente agropecuaria, aquellas sociedades por acciones cuyo objeto social principal corresponde al desarrollo de actividades de producción de bienes agrícolas y/o pecuarios primarios convertibles en alimentos para consumo humano y animal e igualmente susceptibles de convertirse en insumos destinados al desarrollo de actividades agropecuarias, incluidas aquellas materias primas que se originan en la actividad productiva primaria y son sometidas a procesos agroindustriales para la generación de bienes con valor agregado.

La propiedad accionaria se encuentra altamente democratizada cuando por lo menos el 20% de las acciones en circulación de la sociedad pertenece a inversionistas diferentes del grupo o personas que la controlan y para el efecto se requiere certificación del revisor fiscal de tal hecho.

El descuento es del valor de la inversión sin que exceda del 1% de la renta líquida gravable del periodo fiscal en el cual se realiza la inversión.

Para no perder el beneficio, la propiedad de las acciones de debe mantener por un término no inferior a 2 años, contados a partir de la fecha de registro de la propiedad de las acciones en el libro de accionistas.

12.3.2. Por la Generación de Empleo

Artículo 9, 10, 11 Descuento en el impuesto sobre la Renta y Complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. Los empleadores que vinculen laboralmente a nuevos empleados que al momento del inicio del contrato de trabajo sean menores de veintiocho (28) años, personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo, podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación Los descuentos y beneficios señalados en el artículo 9, 10 y 11 se podrán tomar los aportes al Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, así como el aporte en salud a la subcuenta de solidaridad del Fosyga y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima correspondientes a los nuevos empleos, como descuento tributario para efectos de la determinación del impuesto sobre la Renta y Complementarios, siempre que:

El empleador responsable del impuesto incremente el número de empleados con relación al número que cotizaban a diciembre del año anterior; e incremente el valor total de la nómina (la suma de los ingresos bases de cotización de todos sus empleados) con relación al valor de dicha nómina del mes de diciembre del año gravable inmediatamente anterior al que se va a realizar el correspondiente descuento (Ley 1429 de 2.010).

12.3.3. Por Reforestación.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta obligados a presentar declaración de renta dentro del país, que establezcan nuevos cultivos de árboles de las especies y en las áreas de reforestación, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, hasta el 20% de la inversión certificada por las Corporaciones Autónomas Regionales o la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no exceda del 20% del impuesto básico de renta determinado por el respectivo año o período gravable. (Art. 253, E.T.).

12.3.4. Por Impuestos Pagados en el Exterior.

Este descuento tributario contemplado en el artículo 254 del E.T. y que fue modificado por la Ley 1430 de 2010, ampliando la posibilidad de aplicar dicho descuento no solo a los contribuyentes nacionales, sino también, a las personas naturales de nacionalidad extranjera con cinco años o más de residencia continua o discontinua en el país, consiste en que quienes perciban rentas de fuente extranjera, sujetas al impuesto sobre la renta en el país de origen, tienen derecho a descontar del monto del impuesto colombiano de renta, el pagado en el extranjero, cualquiera sea su denominación, liquidado sobre esas mismas rentas, siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia por esas mismas rentas.

12.3.5. Descuento a Empresas Colombianas de Transporte Internacional.

Las empresas colombianas de transporte aéreo o marítimo, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, un porcentaje equivalente a la proporción que dentro del respectivo año gravable representen los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional dentro del total de ingresos obtenidos por la empresa (Art. 256, E.T.).

12.3.6. Descuento del Valor del IVA Pagado en la Importación de Maquinaria Pesada para Industrias Básicas.

El Impuesto a las Ventas que se cause en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas (minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica, y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrógeno) podrá descontarse del impuesto sobre la renta de quien hizo la importación, correspondiente al período gravable en el que se haya efectuado el pago y en los períodos siguientes. (Art. 258-2, E.T).

Al respecto es importante mencionar que aunque el Art. 23 de la ley 383/97 estableció que “un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente”, esa norma no aplica para el caso de los “descuentos tributarios”. Por este motivo, si por ejemplo una empresa de la industria básica importó una maquinaria industrial, el IVA de dicha importación podrá quedar sumado con el valor del activo y someterlo a reajuste fiscal y depreciación, pero al mismo tiempo ese IVA podrá ser tratado como un “descuento tributario” del impuesto de renta.

12.3.7. Límite a los “Descuentos Tributarios”.

En cuanto a la determinación del valor que puede ser imputado a la declaración como descuento tributario, se deben considerar las siguientes reglas de conformidad con el artículo 259 del estatuto tributario:

- ✚ En ningún caso los descuentos tributarios pueden exceder el valor del impuesto básico de renta.
- ✚ La determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

Por último, el descuento tributario únicamente se podrá solicitar en el año gravable en el cual se haya presentado la situación que da derecho al

descuento, en consecuencia, los saldos pendiente por descontar no podrán ser diferidos para ser solicitados en periodos gravables siguientes.

12.3.8 Otros artículos:

- ✚ *Art. 258 E.T.* Por colocación de acciones o conversión de bonos, no exceda el 20% del impuesto sobre la renta.
- ✚ *Art. 157 E.T.* Inversión en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, hasta un 10% del valor invertido, de la renta.
- ✚ *Art. 158-1 E.T.* Inversión en investigaciones científicas o tecnológicas, el 175% del valor invertido, de la renta, en este artículo no aplica el límite de el artículo 259 (los descuentos tributarios no podrán exceder el 30% de la renta del contribuyente) dado que taxativamente la norma amplia hasta el 40% de la renta líquida restada eso sí, el valor de la inversión.
- ✚ *Art. 158-2 E.T.* Inversión en el medio ambiente, hasta un 20% de la inversión sin exceder este porcentaje de la renta líquida gravable del ejercicio sin incluir el valor de la inversión.
- ✚ *Art. 159 E.T.* Deducción por inversión amortizable en industria petrolera y sector minero.
- ✚ *Art. 127-1 E.T.* Contrato de leasing financiero y reciente mente con la ley 1527 de 2012 e su artículo 15, se reactivaron los beneficios contemplados en el Estatuto Tributario para el leasing operativo.

12.4. OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONTEMPLADOS POR LA LEY

Como ya sé menciona anteriormente, en la normatividad fiscal colombiana existen una gran variedad de beneficios que favorecen en sus declaraciones tributarias tanto a personas naturales como a personas jurídicas; a continuación enumeraremos algunas de estas.

12.4.1. Donación a red nacional de bibliotecas

De acuerdo con el párrafo que la Ley 1379 de 2010 le adicionó al artículo 125 del Estatuto Tributario, solo las personas jurídicas contribuyentes del

impuesto de renta (sin importar si son del régimen ordinario o del especial), tienen la posibilidad de hacer donaciones en dinero o en especie a la Red Nacional de Bibliotecas públicas y deducir la totalidad de dicha donación ya sea en el mismo año en que la realizan o a lo largo de 5 años fiscales contados desde la fecha en que se efectúe la donación.

En consecuencia, el Decreto 2907 de Agosto de 2010, de los artículos 3 a 11, ha fijado algunos puntos importantes en relación con los aspectos procedimentales que se deberán tomar en cuenta por parte de los interesados en efectuar tales donaciones.

12.4.2. Artículo 126-2. Dedución por Donaciones Efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa

Los contribuyentes que hagan donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa y a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia, tienen derecho a deducir de la renta, el 125% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable.

12.4.3. La Ley 1429 de 2010, conocida como “Ley de Formalización y Generación de Empleo⁶”

Esta ley introdujo importantes incentivos de tipo fiscal, parafiscal y de costos por matrícula mercantil y renovaciones, para las empresas que se formalicen de tal forma que las empresas y los empleadores aumenten sus beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

La ley 1429, trae beneficios que se pueden originar o por la formalización empresarial o por la generación de empleo.

Para el evento de formalización empresarial la Ley trae tres tipos de beneficios:

✚ Progresividad en el pago del impuesto sobre la renta (Artículo 4°).

⁶ Disponible en <http://www.camaramedellin.com.co/5Doctrina.pdf> publicación agosto de 2011

- ✚ Progresividad en el pago de los parafiscales y otras contribuciones (Artículo 5°).
- ✚ Progresividad en la Matricula Mercantil y su renovación (Artículo 7°).

Para el evento de Generación de empleo:

- ✚ Descuento en el impuesto sobre la Renta y complementarios, por creación de empleos para:
 - Menores de 28 años (Artículo 9°).
 - Personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad (Artículo 10°).
 - Mujeres mayores de 40 años (Artículo 11°).
 - Trabajadores de bajos Ingresos (Artículo 13°).

12.4.3.1. Las Pequeñas Empresas y los Empleadores. La Ley estableció un esquema mediante el cual los beneficios se otorgan de manera progresiva entre el año de formalización y el cuarto o sexto año (según el beneficio al que se tenga derecho) en el caso de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta (progresividad que va desde el 0% hasta el 100% de la tarifa general de renta entre el 1er y 6to año gravable, tiempo que se cuenta a partir del Inicio Actividad Económica Principal); por otro lado la progresividad en el pago de parafiscales: (que va desde el 0% al 100% de los aportes), va del primer año hasta el sexto año, contado a partir del Inicio actividad económica principal; por último la progresividad en la matricula mercantil y su renovación que va desde el 0% hasta 100% del total de la tarifa establecida para la matricula mercantil entre el primer y el cuarto año a partir del inicio actividad económica principal.

12.4.3.2. ¿Cuáles son los beneficios consagrados en los Artículos 4o y 7o de la Ley 1429 de 2010 para las pequeñas empresas⁷? Los beneficios que otorga la Ley a las pequeñas empresas en relación con la progresividad del impuesto de renta y complementarios, retenciones en la fuente y las Cámaras

⁷ PULGARÍN JUAN FERNANDO, un paso hacia la eficiencia Económica de las empresas, foro jurista cámara comercio Medellín.

de Comercio, consiste en el pago progresivo de los impuestos generados por la actividad comercial principal y de los derechos de matrícula y renovación de la Siguiete manera:

Progresividad en el pago del Impuesto sobre la renta, no retenciones en la fuente a titulo del mismo, y no renta presuntiva.

Tabla 5. Explicación progresividad en el impuesto sobre la renta ley 1429/2010.

Tarifa	Periodo Gravable en el que Aplica
0% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En los dos (2) primeros periodos gravables, a partir del inicio de la actividad económica principal.
25% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En el tercer (3) periodo gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
50% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En el cuarto (4) periodo gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
75% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En el quinto (5) periodo gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
100% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	Del sexto (6) periodo gravable en adelante, a partir del inicio de la actividad económica principal.

Este tratamiento especial para las pequeñas nuevas empresas es aun más generoso si las mismas tienen su domicilio principal y desarrollan su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, ya que la progresividad es así:

Tabla 6. Explicación progresividad en el impuesto sobre la renta ley 1429/2010 en empresas con domicilios especiales.

Tarifa	Periodo Gravable en el que Aplica
0% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En los ocho (8) primeros periodos gravables, a partir del inicio de la actividad económica principal.
50% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En el noveno (9) periodo gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
75% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	En el decimo (10) periodo gravable, a partir del inicio de la actividad económica principal.
100% de la tarifa aplicable a la persona natural o jurídica	Del undécimo (11) periodo gravable en adelante, a partir del inicio de la actividad económica principal.

En todo caso, y sin distinguir el lugar donde se haya registrado la empresa y ejerce su actividad, si al finalizar los periodos de progresividad en el pago de impuesto sobre la renta, la pequeña nueva empresa en el año inmediatamente anterior hubiere obtenido ingresos brutos provenientes de la actividad inferiores a 1.000 UVT's, se le aplicara el 50% de la tarifa del impuesto sobre la renta. Es decir, deberá mirarse el resultado de las empresas en el año 5, o en el año 10 para las ubicadas en Amazonas, Guainía y Vaupés, para establecer si se congela o no el pago de impuesto sobre la renta al 50% de la tarifa ordinaria, factor que deberá aplicarse a las tarifas planas o a la progresiva para personas naturales, según corresponda. Así mismo, atendiendo a lo fijado por el parágrafo 2 del artículo 4 de la ley 1429 de 2010, durante los periodos gravables en los cuales los pagos del impuesto sobre la renta se hacen en una proporción inferior de la tarifa ordinaria prevista en el Estatuto Tributario, las pequeñas nuevas empresas no serán objeto de retención en la fuente a título de renta, situación está, por si sola bastante importante, ya que mejora el flujo de caja de los empresarios, elemento sin el cual, aun una compañía rentable no puede sobrevivir. Es la caja lo que las compañías utilizan para pagar a los

empleados, a los proveedores y para pagar los dividendos o participaciones a los dueños.

La previsión legislativa de eliminar durante el periodo de la progresividad del pago del impuesto la retención del mismo es coherente, sobre todo durante los dos primeros años de actividad empresarial, si tenemos presente que para aquellas personas obligadas a presentar declaración del impuesto sobre la renta, las retenciones que se les practiquen en los pagos que reciben son un anticipo del impuesto (art. 367 y ss. Del E.T.), y si no va a haber pago de impuestos, mal se haría en retener a título de los mismos.

Parecido razonamiento podríamos tener en cuenta frente al parágrafo 3 del mismo artículo que contiene la instrucción de no sujeción de las pequeñas nuevas empresas a la Renta Presuntiva de que tratan los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario durante los primeros 6 periodos gravables, u 11 en el caso de las empresas registradas y que desarrollan su actividad económica en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Si bien la contingencia de obtener utilidades netas o sufrir pérdidas en el desarrollo de actividades empresariales nunca desaparece, si es más probable que este último resultado se presente durante los primeros años de ejercicio, o que las utilidades operativas resultantes no sean de significativa magnitud, y si estas, además deben ser afectadas por impuestos, liquidados aun por presuntiva, las perspectivas de resultado positivo del ejercicio disminuyen aun mas. En virtud de esta disposición, no habrá a favor del estado, presunción mínima de rentabilidad del patrimonio líquido vinculado a las actividades de las pequeñas nuevas empresas.

En cámaras de comercio:

Tabla 7. Explicación progresividad en el pago y renovación matrícula mercantil ley 1429/2010.

Año	Forma de Pago
Primer año – Matrícula mercantil	0% de la tarifa establecida para la obtención de la matrícula mercantil
Segundo año – Renovación	50% del total de la tarifa establecida para la

de la matricula	renovación de la matricula mercantil
Tercer año - Renovación de la matricula	75% del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil
Cuarto año - Renovación de la matricula	100% del total de la tarifa establecida para la renovación de la matricula mercantil

12.4.3.3. Progresividad en los Impuestos Territoriales. Otro de los grandes beneficios que las leyes 1429 y 1430 contemplaron dentro de su contenido fue la posibilidad de progresividad en los impuestos territoriales como industria y comercio y otros razón por la cual el 29 de diciembre de 2010 puede considerarse una fecha memorable en virtud de la expedición de estas dos leyes, ya que ambas introducen profundas modificaciones a la normatividad tributaria, no solo nacional sino también territorial. Por citar, apenas un par de ejemplos, adviértase la ampliación de la base gravable en el impuesto de industria y comercio para el sector financiero, contenido en el artículo 52 de la ley 1430 de 2010, y en virtud del cual la base gravable para estas entidades estará integrada no solo por los ingresos operacionales, anuales sino también, los “ingresos varios”; y el carácter real que adquiere el impuesto predial en los términos del artículo 60 de la misma ley.

Ya se han iniciado en algunos Concejos municipales y distritales las sesiones de discusión y análisis para aprobar, a nivel territorial los cambios introducidos por las normas nacionales, todo en virtud del poder tributario derivado que ostentan estas entidades según la Constitución Política de Colombia, artículo 338.

12.4.3.4. Descuento en el impuesto de renta de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina. En términos generales, y a la luz del artículo 114 del Estatuto tributario los pagos efectuados por concepto del subsidio familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, así como los aportes efectuados por los patronos o empresas al ICBF son deducibles en el impuesto sobre la Renta. Pues bien en la ley 1429/10 se establece para todas las empresas, que lo pagado por concepto de aporte en salud a la subcuenta de

solidaridad del FOSYGA y el aporte al Fondo de Garantía de Pensión Mínima, así como lo pagado por parafiscalidad a trabajadores de ciertas condiciones (personas menores de 28 años cabeza de familia y en los niveles 1 y 2 del SISBEN, personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta (40) años y que durante los últimos doce (12) meses hayan estado sin contrato de trabajo o nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 SMLM, serán descontables en el impuesto sobre la renta.

Contemplado lo anterior, la estructura de la declaración de renta de estas personas acogidas a los beneficios quedaría así:

Tabla 8. Paralelo estructura declaración según ley 1429 art 4

Renglón Declaración	Normatividad
Ingresos brutos	(Art. 24 del E.T.)
(INCRGO)	(Art. 36 del E.T.)
(Devoluciones, Descuentos, Rebajas)	
= Ingresos Netos	
(Costos)	(Art. 58 del E.T.)
=Renta Bruta	(Art. 89 del E.T.)
(Deducciones)	(Art. 104 del E.T.)
= Renta Liquida	(Art. 26 y 178 del E.T.)
(Rentas Exentas)	(Art. 206 del E.T.)
=Renta Liquida Gravable	(Art. 26 del E.T.)
* Tarifa	(Art. 240 del E.T.)
= Impuesto Básico	
(Descuentos Tributarios)	(Art. 249 del E.T.)
= Impuesto Neto	
Anticipo periodo siguiente	(Art. 807 del E.T.)
(Anticipo periodo anterior)	
Sanciones	
(Retención en la Fuente)	

(Saldo a favor no reclamado)	
=Saldo a Cargo (o a Favor)	

Ese cambio de palabras lleva consigo un cambio en la ubicación del gasto imputable a tales pagos, en virtud del cual, estos no se restaran de la Renta Bruta sino del impuesto básico, es decir, se podrá afectar directamente, al menos por los 2 o 3 primeros años de vinculación de los trabajadores, el impuesto.

Este beneficio fiscal solo aplicara frente a aquellos contratos nuevos, que incrementen la nomina, que no reemplacen personal ya vinculado al entrar en vigencia la ley 1429 de 2010, y no aplica a las cooperativas de trabajo asociado en relación con sus asociados.

12.4.4. Ahorro Fiscal personal natural

Para bajar la retención en la fuente sobre pagos laborales y en consecuencia el impuesto sobre la renta definitivo, existen alternativas que hoy la ley otorga.

🚩 Aportes Voluntarios a Pensiones y a Cuentas para el Ahorro y Fomento a la Construcción (AFC) Artículos 126-1 Y 126-4 del Estatuto Tributario. Estos aportes, que constituyen un ahorro voluntario (el primero a pensiones y el segundo a compra o adquisición de vivienda), son considerados como un ingreso no constitutivo de renta, y en consecuencia disminuyen la base la retención en la fuente en asalariados.

Esa parte que aporten a estos dos constituyen ingresos no gravados. Por ejemplo, si tiene un salario de \$10 millones y aporta \$2 millones a fondos de pensiones o a AFC, la retención en la fuente no la van a calcular sobre \$10 millones, sino sobre \$8 millones, lo que disminuye la base de retención.

Sin embargo, tiene una limitación y es que el valor máximo que el trabajador puede aportar (incluyendo los aportes obligatorios y el Fondo de Solidaridad Pensional), para que conserve su calidad de no gravado, es el 30% del ingreso laboral. El exceso no tendrá el beneficio, Es decir, si tiene un salario

de \$10 millones podría aportar a pensiones y AFC sumados a los aportes obligatorios de ley, hasta \$3 millones.

🚩 **Pagos por Salud y Educación Artículo 387 del Estatuto Tributario.** Si el trabajador aporta certificados de pagos al empleador por salud (medicina prepagada o seguros) y educación (pagos a entidades aprobadas por el ICFES) pueden tratarse como una deducción.

Es decir que para los trabajadores que al 31 de diciembre del año anterior hayan tenido ingresos laborales inferiores a 4.600 UVT (alrededor de \$9'600.000 mensuales), los pagos por estos conceptos son considerados como deducciones y en consecuencia disminuyen la base de retención en la fuente.

Los aportes pueden ser del trabajador, de su conyugue y hasta de dos hijos, que es el núcleo familiar básico (siempre y cuando sean pagados por el trabajador), no obstante, esta deducción está limitada al 15% del total de los ingresos gravados y pueden ser tomados en forma conjunta.

Por ejemplo, si gana \$10 millones y el año pasado pagó \$20 millones por una especialización e hizo otros pagos por \$20 millones por medicina prepagada de su esposa e hijos, esto da un promedio mensual de \$3.333.000. Pero sólo puede solicitar máximo hasta un 15% de deducción que teniendo en cuenta el salario de \$10 millones, sería hasta \$1'500.000.

🚩 **Intereses hipotecarios Artículo 387 del Estatuto Tributario.** Igualmente los intereses pagados en préstamos para adquisición de vivienda son considerados deducciones. Tenga en cuenta que al principio un buen porcentaje (cerca al 90%) de los créditos hipotecarios van a ser intereses, es decir, casi todo puede ser deducible.

Lo importante es que sea la casa o apartamento donde vaya a vivir y no que sea para arrendar o una oficina.

Para obtener el beneficio, al final del año debe solicitar una certificación de lo que pagó por intereses y eso es lo que al año siguiente le va a disminuir todos los meses la base de retención en la fuente.

No obstante, si ya tiene una disminución por pagos en salud y educación, no puede optar también por la deducción de los intereses por vivienda. En

este caso, debe escoger el que más le convenga que obviamente sería el de mayor valor.

Así mismo, si gana más de 4.600 UVTs (alrededor de \$9'600.000 mensuales) no puede escoger el beneficio por pagos en salud y educación, sino que sólo tiene derecho al de los intereses.

✚ **Pagos por Alimentación Artículo 387-1 del Estatuto Tributario.** A diferencia de las otras opciones, esta alternativa se pacta con el empleador y se da cuando paga una parte del sueldo con bonos de alimentación o le paga un tercero (Sodexo, un restaurante o una entidad que preste servicios de alimentación).

De esta manera, los pagos que efectúe el empleador a favor de terceras personas por concepto de alimentación del trabajador o su familia, son deducibles para el patrono y no constituyen ingreso para el trabajador.

Esto sólo aplica siempre y cuando el salario del trabajador no se exceda de los \$7'800.000, pues si gana más de esto ya no se hace efectivo.

13. ANALISIS DE LA SITUACIÓN EN COLOMBIA

Todos los colombianos evaden o eluden impuestos en alguna proporción y esto pasa no solo en nuestro país, sino en todo el mundo, incluyendo a los países más desarrollados donde hay una mayor cultura tributaria. El primer factor tiene que ver con las mismas tarifas, las cuales pueden estimular la evasión cuando son confiscatorias. El trabajo consiste en alcanzar la mayor eficiencia posible en el control y llegar a tiempo para inspeccionar.

No es fácil calcular la evasión de impuestos en Colombia, en buena parte por la informalidad, pero las aproximaciones son importantes. Se estima que el fraude (se cobra, pero no se consigna) ocurre tanto con el IVA, por dejarse de facturar, algo similar ocurre con la evasión en renta, lo que le genera un gran déficit fiscal al Gobierno nacional.

En general, la evasión en Colombia se puede atribuir a muchas causas, lo cual conlleva a que es una combinación de situaciones lo que genera dicho fenómeno, es así como en cada entorno económico específico la situación se comporta de modo particular y depende de variables distintas, sin embargo la causa que presenta mayor importancia en Colombia es la falta de legitimidad del Estado y la corrupción, ya que no genera retribución adecuada y razonable del pago de los impuestos y existe la creencia generalizada de que se desviarán constantemente, como normalmente ocurre.

En Colombia se presenta la evasión debido a las distorsiones en los cálculos de los datos que genera el gobierno, sobre ingresos de la población, ya que los datos oficiales recolectados por el gobierno, los cuales son considerados inexactos o deficientes, ya que los declarantes no registran los ingresos totales o reales, es decir, hay una parte del ingreso que no se informa a las autoridades y este es el que perjudica las decisiones sobre la tasa impositiva, lo que afecta en un todo la situación fiscal del gobierno, la cual a su vez afecta la educación, la inversión, la salud, en sí, toda nuestra economía Colombiana.

CONCLUSIONES

Como se ha observado en todo lo anterior, la evasión de impuestos no es algo relacionado sólo con grandes fortunas. Es una práctica muy extendida que está además profundamente arraigada en muchas de nuestras sociedades. Evitarla en su origen es enormemente complejo. Es imposible controlar millones de pequeñas transacciones, realizadas en muchos casos en los pequeños negocios. Es por esto que los esfuerzos deben estar orientados a crear una conciencia ciudadana, mediante campañas publicitarias, el control de los flujos de dinero y los movimientos bancarios, actividad que corresponde al Estado.

En relación a esta estrategia del gobierno, muchas veces mirando la necesidad de detectar operaciones financieras relacionadas con el terrorismo o el narcotráfico, están aumentando la presión sobre los paraísos fiscales y los bancos para tratar de conseguir que reduzcan su nivel de confidencialidad y secreto bancario. De hecho, en la mayoría de los países, esto es una realidad que ya se está produciendo hoy en día. Las autoridades tributarias tienen fácil acceso a la información personal de las cuentas bancarias y en muchos bancos están obligados a informar sobre transacciones que excedan de una determinada cantidad.

Se afirma que la violación de la misma es un fenómeno social universal que ha existido y aún persiste en todos los lugares y en todos los tiempos, por encima del temor a las sanciones, entendiéndose que es un fenómeno connatural a cualquier sistema fiscal. Tratar de eludir el pago de impuestos es y será siempre una condición de la naturaleza humana y será por siempre una reacción a la autoridad por considerar que la imposición de impuestos atenta contra la libertad individual y consideran que los tributos nunca serán justos, que limitan su libertad y habrá siempre la constante lucha de unos a defenderse y otros a imponerse y así vemos que “creado el impuesto, inventada la trampa” pero ésta no ha sido inmune al poder fiscalizador.

Una buena administración tributaria debe identificar el nicho de contribuyentes que constituye el potencial tributario. Se evade tributos cuando su capacidad de pago se oculta al no suministrar, las entidades encargadas, los informes sobre mi capacidad de pago y la de las personas con las cuales celebramos negocios. La capacidad evasiva crece en la medida que se oculta la verdadera capacidad de pago. Aun vemos que se considera aventajado quien puede en mayor grado evadir los tributos y se considera el mejor asesor tributario el que utiliza en mayor grado las maneras para evadir.

En Colombia se tienen identificadas las manifestaciones de evasión en actividades desarrolladas por reconocidos evasores. Falta una política severa de represión a la evasión. Saber si los alivios tributarios tienen la posibilidad de beneficiar sectores de actividades de desarrollo social o son simplemente favores que se pagan con estos alivios.

La penalización de la evasión tributaria debe ser exigente y encaminada a desestimular el fraude fiscal. Establecer categorías de infracción según el acto afecte directamente el patrimonio público o simplemente lo amenace y lo ponga en peligro sin que se haya lesionado. En cuanto mas grave sea el daño mayor la sanción y en cuanto más grande sea el bien amenazado igualmente mayor será la sanción.

No siempre los dineros que una persona jurídica o natural presenta ante las autoridades fiscales o judiciales como por ejemplo, el dinero disponible en caja son dineros realmente poseídos. Pueden serlo en forma ficticia y con ello se facilitan la evasión de impuestos y el ocultamiento de actividades ilícitas.

BIBLIOGRAFÍA

- ✚ Álvaro Jiménez Lozano, Estatuto Tributario Nacional 2.012, Bogotá, ECOE Ediciones, 2012, 624P, **ISBN:** 9789586487696
- ✚ Estupiñán Gaitán Rodrigo, Control Interno y Fraudes con base en los ciclos transaccionales, Análisis de informe COSO I y II, Bogotá, ECOE Ediciones, Segunda Reimpresión, 2009, 450P, **ISBN:** 9789586484152
- ✚ Disponible en: Ley 1429 de 2.010
- ✚ Disponible en: Ley 1430 de 2.010

CIBERGRAFÍA

- ✚ U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, rendición de cuentas años 2010, 2011 disponible en línea (http://www.dian.gov.co/descargas/Rendicioncuentas/2011/rendicion_cuentas_dian.pdf).
- ✚ Elespectador.com, publicación web Fraude en impuestos, disponible en línea (<http://www.elespectador.com/impreso/bogota/articulo-314297-fraude-impuestos>).
- ✚ Martha Morales Manchego, publicación revista web Cinco sectores están en mira de la DIAN por evasión de impuestos, Disponible en línea (http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10877245.html).
- ✚ Congreso de la republica de Colombia, publicación ley 1429, disponible en línea (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley142929122010.pdf>).
- ✚ Pagina web businesscol, Diccionario Glosario de Economía y Finanzas, Disponible en línea (<http://www.businesscol.com/productos/glosarios/economico/glossary.php?word=ESTATUTO%20TRIBUTARIO>).
- ✚ Rodrigo Estupiñan Gaitán, La administración de riesgos empresarial E.R.M. y la revisoría fiscal, disponible en línea (http://www.javeriana.edu.co/fcea/eventos_rev_fiscal/III_revisoria_fiscal/ponencia_rodrigo_estupinan_u_rosario.pdf).
- ✚ Danilo Lugo C., El contador público al servicio de la justicia colombiana, Disponible en línea (<http://www.criminalisticaforense.com/capacitacioncrimnalstica/auditoriaforense.html>).
- ✚ actualicese.com, conceptos impuestos, Disponible en (<http://actualicese.com/normatividad/2005/Conceptos/agosto/051977.htm>).
- ✚ Contribuyente.org, Descuentos Tributarios Disponible en línea (<http://www.contribuyente.org/descuentos-tributarios>).
- ✚ Gerencie.com, La elusión y evasión tributaria Disponible en línea (<http://www.gerencie.com/elusion-y-evasion-tributaria.html>).

- ✚ Misionpyme.com, Disponible en línea (<http://www.misionpyme.com/cms/content/category/10/32/51/>).
- ✚ Hugo A. Macías Cardona-Luis Fernando Agudelo Henao-Mario Ricardo López Ramírez, Los métodos para medir la evasión de impuestos: una revisión, Disponible en línea (<http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/co/08/chr.htm>),
- ✚ Redacción el colombiano, La tarjeta fiscal una herramienta contra la evasión, Disponible en línea (http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/L/la_tarjeta_fiscal_una_herramienta_contra_la_evasion/la_tarjeta_fiscal_una_herramienta_contra_la_evasion.asp).
- ✚ Paraísofiscales.com Disponible en línea (<http://www.paraisosfiscales.info/paraiso-fiscal.html>).